ACUERDO No. 047/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovó y modificó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada y sus posteriores modificaciones;

QUE, mediante Resolución No. 008/2019 de 7 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil negó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la solicitud de renovación de la reasignación de la ruta Guayaquil–Baltra–Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales, por el plazo de dos años y en consecuencia autorizó a partir del 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, considerando el interés público, pues no puede existir una suspensión del servicio que afecte a los pasajeros; además resaltó que, debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas; también estableció a la aerolínea que deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 31 de diciembre de 2019; y, finalmente manifestó que la aerolínea podrá solicitar una nueva renovación ante el Consejo Nacional de Aviación Civil con 60 días calendario de anticipación al 31 de diciembre de 2019;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mediante oficio s/n de 2 de octubre de 2019 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No: DGAC-AB-2019-9190-E del mismo día, solicitó la renovación de la reasignación temporal de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil vigente hasta el 31 de diciembre de 2019;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0223-M de 23 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, referente a la solicitud de renovación de la reasignación presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-2505-M de 07 de noviembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió el informe técnico – económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1635-M de 14 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de renovación de la reasignación presentado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-039-I de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual recomendó que, en función del

análisis de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil conforme a lo analizado y a las conclusiones contenidas en sus informes puede reasignar de forma provisional a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. una vez más las 3 frecuencias en la ruta Guayaquil-Baltra –Guayaquil, ruta que inicialmente el Consejo Nacional de Aviación Civil le otorgó a TAME EP, de esta manera satisfaciendo al usuario y seguir atendido esa ruta, además que la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", originalmente adjudicada o autorizada a operar la ruta reasignada, deberá demostrar su capacidad de operar las frecuencias reasignadas, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil, resuelva su restitución o a su vez tiene el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado y finalmente se estableció que el procedimiento administrativo a seguir es el establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico y se deberá recibir a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. en Audiencia de Interesados, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil cuente con elementos de juicio suficientes e indispensables para pronunciarse respecto del pedido de LATAM y resolver lo que más convenga a los intereses aerocomerciales del país basado en el interés público del usuario;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0153-O de 27 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico convocó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a una Audiencia de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes expuestos en la solicitud de renovación de la reasignación;

QUE, en sesión ordinaria No. 009/2019 realizada el 29 de noviembre de 2019, como punto No. 4 del Orden del Día, se desarrolló dicha Audiencia en la cual la Apodera General de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., manifestó que la aerolínea presentó una solicitud, a fin de obtener la renovación de la reasignación de las tres frecuencias hacia/desde Galápagos, no operadas por TAME, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2019, el pedido obedece a que LATAM ha explotado y explota al 100% todos las frecuencias hacia desde las Islas, con un alto factor de ocupación, por cuanto existe una importante demanda, la cual se vería afectada si se deja de hacer uso de esas tres frecuencias reasignadas; LATAM tiene un plan de conectividad, el cual debe ser aprobado de manera integral, a efectos de sostener las operaciones a Manta, Coca y Santa Rosa, dicho plan trae como consecuencia una inversión 80 Millones de Dólares, con una generación aproximada de empleo de 200 puestos de trabajo directos e indirectos; LATAM cuenta con presencia en Norteamérica, Oceanía, Europa y Asia, lo cual genera: i) una fuerza de venta con turistas de alta capacidad adquisitiva, que ayudan a la economía de las Islas, ii) rentabilidad en la operación por un alto FO = más ingresos para el país con una inversión de más de 800 millones de dólares en la flota de aviones; LATAM mantiene el Compromiso Corporativo de Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente; Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía área, sujeto a los procedimientos de la empresa; Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa; Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a sus pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país; y, ayudar a mitigar el problema migratorio, al no vender pasajes one way a no colonos o no residentes; y, finalmente fundamenta su pedido en el inciso final Disposición General

Novena del Reglamento del Permiso de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y el literal g) del Art. 4 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones;

QUE, como punto No. 9 del mismo Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-039-I de 26 de noviembre de 2019, respecto de la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tendiente a obtener la renovación de la reasignación de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, otorgada a su favor, adjudicada originalmente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" y más los argumentos expuestos en la Audiencia de Interesados, luego del respectivo estudio y análisis el Pleno del Organismo resolvió: **1)** renovar la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" titular original de la mencionada ruta con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias reasignadas, contado a partir desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018; la presente reasignación se mantendrá vigente por el plazo establecido, sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho a darla por terminada antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas: a) De comprobarse que la aerolínea no ha cumplido con al menos el 70% de las rutas y frecuencias a los puntos Santa Rosa, Manta y El Coca, otorgadas mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, conforme el plazo establecido en el artículo 1, literal b), sub literal b, de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, que será contado a partir del inicio efectivo de operaciones en cada punto; b) De evidenciarse que la aerolínea no inició operaciones en las rutas continentales antes indicadas; y, en las reasignadas en esta oportunidad, hasta el mes de mayo de 2020; c) En caso de que la aerolínea suspenda servicios a las rutas Santa Rosa, Manta y El Coca sin autorización previa de la autoridad aeronáutica; d) Que la compañía no dé cumplimiento a los siguientes compromisos: Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente; Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa; Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía aérea, sujeto a los procedimientos de la empresa; Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a nuestros pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país; **2)** la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD, contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal, con el fin de evitar saturar el destino y distribuir

amigablemente el número de llegada a las Islas; adicionalmente, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza la presente reasignación; y, de no acatar esta disposición se entenderá que se halla incursa en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil. **3)** negar la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tendiente a obtener la renovación de la reasignación de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, por el tiempo de vigencia de su permiso de operación es decir al 23 de diciembre de 2023; **4)** la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" podrá solicitar la restitución de la ruta reasignada con 6 meses de anticipación al 22 de junio de 2023, fecha en la que finaliza el permiso de operación, para lo cual deberá demostrar la capacidad de operar la ruta reasignada; y, **5)** la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podrá solicitar la renovación de la reasignación con por lo menos 60 días calendario de anticipación al 22 de junio de 2023, solicitud que será analizada en legal y debida forma conforme establece la normativa aplicable;

QUE, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

QUE, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley";

QUE, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

"*c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos*";

QUE, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.*

Para el efecto comprobará que:

(i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;

(ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,
(iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.";

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: *"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren";*

QUE, la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta: **Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales**, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" titular original de la mencionada ruta con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido con la operación del 100% de las frecuencias reasignadas.

ARTÍCULO 2.- PLAZO. - la reasignación estará vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3.- La presente reasignación se mantendrá vigente por el plazo establecido, sin embargo, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho a darla por terminada antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que la aerolínea no ha cumplido con al menos el 70% de las rutas y frecuencias a los puntos Santa Rosa, Manta y El Coca, otorgadas mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, conforme el plazo establecido en el artículo 1, literal b), sub literal b, de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, que será contado a partir del inicio efectivo de operaciones en cada punto.

b) De evidenciarse que la aerolínea no inició operaciones en las rutas continentales antes indicadas; y, en las reasignadas en esta oportunidad, hasta el mes de mayo de 2020.

c) En caso de que la aerolínea suspenda servicios a las rutas Santa Rosa, Manta y El Coca sin autorización previa de la autoridad aeronáutica.

d) Que la compañía no dé cumplimiento a los siguientes compromisos:

Generar disponibilidad de un espacio por definir en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar hacia el continente, plásticos y otros desechos, siempre que se realice un proyecto conjunto con las autoridades y la comunidad que permita desarrollarlo técnicamente;

Desarrollo de capacidades técnicas y regulatorias que permitan a LATAM apoyar al Gobierno de Galápagos con el traslado al continente de pasajeros heridos o enfermos de gravedad, para casos que sean permitidos por regulaciones internacionales y en condiciones que deben ser aun determinadas, sujeto a los procedimientos de la empresa;

Generar disponibilidad en las bodegas de carga de las aeronaves para trasladar muestras científicas, artesanías y otros productos propios de Galápagos, que sean susceptibles de ser transportados por vía aérea, sujeto a los procedimientos de la empresa;

Realizar una adecuada promoción turística del destino Ecuador, ofreciendo paquetes turísticos a los pasajeros en mercados target (Europa, Asia y Norteamérica) que consideren noches de hospedaje en Quito o Guayaquil, en línea de los planes de desarrollo turístico del país.

ARTÍCULO 4.- la aerolínea debe dar estricto cumplimiento al informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD, contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal, con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas.

ARTÍCULO 5.- LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá abstenerse de comercializar boletos aéreos más allá del 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza la presente reasignación. De no acatar esta disposición se entenderá que se halla incursa en una contravención de segunda clase establecida en el Art. 69 literal f) de la Ley de Aviación Civil por incumplir cualquier otra obligación, incluida en el permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 6- la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" podrá solicitar la restitución de la ruta reasignada con 6 meses de anticipación al 22 de junio de 2023, fecha en la que finaliza su permiso de operación, para lo cual deberá demostrar la capacidad de operar la ruta reasignada, tal como lo determina el penúltimo inciso de la la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 7.- En caso de que la ruta y frecuencias resignadas no sean restituías a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podrá solicitar la renovación de la reasignación con por lo menos 60 días calendario de anticipación al 22 de junio de 2023, solicitud que será analizada en legal y debida forma conforme establece la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- En contra del presente Acuerdo la compañía puede interponer los recursos judiciales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. – Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 DIC 2019

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

TAB/SRC

26 DIC 2019

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo 047/2019 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y a la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135 y 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correo electrónicos mariela.anchundia@latam.com; evelyn.micho@tame.com.ec; **CERTIFICO:**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.